



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 427

**Quito, jueves 29 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2014-162 Deléganse atribuciones a la señorita
Mgs. Dennie De Los Ángeles Morales Santander,
Coordinadora General Administrativa Financiera ... 2
- DM-2014-163 Liquidanse los auspicios de concesión de
pasajes aéreos que hasta la fecha se encuentren
pendientes de cierre 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005216 Expídense las directrices para la emisión de
certificaciones sanitarias y control posterior de los
productos de uso y consumo humano y de los
establecimientos sujetos a vigilancia y control
sanitario 4
- 00005216-A Expídense el Reglamento para el manejo de
información confidencial en el Sistema Nacional de
Salud 6
- 00005217 Créase la Entidad Operativa Desconcentrada
"Hospital General Docente de Calderón", ubicado
en el cantón Quito, provincia de Pichincha 11
- 00005218 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004712
publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.
202 de 13 de marzo de 2014 12
- 00005219 Expídense los lineamientos para la evaluación de
la conformidad en la fase de inspección IN SITU de
los establecimientos de salud 13

| | | |
|--|--------------|--|
| | Págs. | |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS: | | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | |
| - Cantón El Triunfo: Que reglamenta la aplicación y recaudación del impuesto predial rústico, para el bienio 2015-2016 | 18 | |
| CMQ-016-2014 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la reforma a la Ordenanza que regula a la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal | 21 | |
| CMQ-019-2014 Cantón Quinsaloma: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) | 29 | |
| 04-2014 Cantón Simón Bolívar: De organización del Sistema de Protección Integral | 33 | |

No. DM-2014-162

**Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las*

que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1450-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, aprueba a favor de la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, la delegación de suscripción del convenio con SENPLADES.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Mgs. Dennie De Los Ángeles Morales Santander, Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, la suscripción del convenio interadministrativo entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, cuyo objeto es *“establecer los lineamientos para que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, responsable de la gestión de proyectos que cuentan con cámara instalada a la fecha de suscripción del presente instrumento legal, en los términos del artículo 6 de la Norma Técnica, para la Instalación de Cámaras en Proyectos Emblemáticos, asuma sus roles y responsabilidades, continuando con el servicio de transmisión de las cámaras de video instaladas, manteniendo las características de infraestructura y servicios de transmisión de video, en tiempo real, a partir del primero de enero del año dos mil quince y hasta la finalización del proyecto, en el siguiente proyecto que, de conformidad con el artículo 6 de la Norma Técnica antes mencionada, cuenta con servicio de cámara de video instalada: Teatro Loja”.*

Artículo 2.- La ejecución del presente instrumento encárguese a la servidora delegada.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-163

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, Conforme lo dispuesto en el artículo 233 de la Carta Magna *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Administración Pública (ERJAFE) establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*

Que, el Art. 96 del ERJAFE preceptúa que *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”*

Que, Conforme lo dispuesto en el numeral 16.4 del Reglamento de Auspicios del Ministerio de Cultura, promulgado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2013-009 de 06 de febrero de 2013, se dispuso que para *“los auspicios contemplados para adquisición de pasajes, el(la) titular de la Dirección de Gestión Administrativa suscribirá con el beneficiario un Acta de Entrega Recepción y Compromiso y pagará a la orden.”*

Que, el precitado reglamento de auspicios en su artículo 19 señala: *“en el Acta Entrega Recepción y Compromiso y en el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos se determinará de manera expresa el Administrador del*

auspicio quien será el responsable del control, seguimiento y evaluación respecto del cumplimiento de obligaciones del beneficiario. La Secretaría del Comité será la responsable de remitir al Administrador de cada auspicio, una copia del expediente completo del auspicio aprobado.”

Que, en las actas del Comité de Auspicios, se hace constar los auspicios aprobados así como la unidad técnica agregadora de valor que debía fungir como administradora del o los auspicios concedidos y además se establecía en cada caso la retribución que los beneficiarios debían ejecutar como contraprestación al apoyo institucional brindado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-060 A de 16 de abril de 2014 se derogó el Reglamento de Auspicios del Ministerio de Cultura y se dispuso los administradores de los auspicios liquidar los instrumentos legales suscritos en virtud del reglamento de auspicios, de conformidad con las obligaciones asumidas, en el plazo de 60 días, así como de informar los casos en que no haya sido posible efectuar tal liquidación.

Que, existen auspicios que se encuentran abiertos y que no se han podido liquidar toda vez que la Secretaria del Comité Auspicios y el Director Administrativo no procedieron a elaborar y suscribir los documentos pertinentes para la entrega de pasajes aéreos, lo que deriva en que los beneficiarios que recibieron tal beneficio no hayan podido ejecutar su retribución o liquidar las obligaciones a las que había lugar en virtud del apoyo institucional hecho a su favor.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que en virtud del informe presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Ministerial No. DM-2014-060 A de 16 de abril de 2014, se proceda a liquidar los auspicios de concesión de pasajes aéreos que hasta la fecha se encuentren pendientes de cierre; sin perjuicio de que no se hayan suscrito las Actas de Entrega Recepción y Compromiso, Acuerdo Ministerial o Pagaré a la Orden respectivo.

Art. 2.- En los auspicios otorgados por el Comité, en los que por omisión o incuria la Secretaria del Comité no solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración de los respectivos acuerdos ministeriales o el Director de Gestión Administrativa no suscribió el Pagaré y las respectivas actas de Entrega Recepción y Compromiso se procederá de la siguiente manera:

El funcionario que haya sido designado como administrador, conforme la decisión constante en el Acta del Comité de Auspicios respectiva, ejercerá dichas funciones y procederá a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y retribuciones que debían ejecutar los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el acta.

Una vez cumplidas las obligaciones, los administradores, junto con cada uno de los beneficiarios suscribirán las respectivas Actas de Entrega Recepción definitivas, en las que se dejará constancia del cumplimiento o no de las obligaciones del beneficiario, quien además deberá presentar un informe de las actividades realizadas y los comprobantes del viaje (pases de abordaje).

En el caso de que se hayan incumplido las obligaciones o no se hayan utilizado los pasajes, los beneficiarios quedarán inhabilitados para presentar solicitudes de auspicios o apoyos institucionales por el periodo de 2 años a partir de la notificación del incumplimiento por parte del administrador. Esto sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura y Patrimonio inicie las acciones legales a las que hubiera lugar para recuperar los valores de los boletos aéreos que fueron entregados y no utilizados por los beneficiarios.

Art. 3.- El cierre y liquidación del procedimiento de auspicios arriba señalado se efectuará en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de este instrumento.

Art. 4.- Los Administradores de los auspicios en los que no se cuente con Actas de Entrega Recepción y Compromiso, Acuerdo Ministerial o Pagaré a la Orden, verificarán las obligaciones de los beneficiarios a través de las actas y expedientes de los auspicios otorgados por el Comité a fin de que los administrados no se vean perjudicados por los errores u omisiones cometidos por funcionarios de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a cada uno de los Administradores designados por el Comité de Auspicios en las respectivas actas, quienes mantendrán informado al Viceministro de Cultura y Patrimonio de las acciones adoptadas en cumplimiento de este acuerdo.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 31 de diciembre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio del Ecuador.

No. 00005216

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los

instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa además que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, manda que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad; (...); 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población (...);"

Que, el artículo 130 de la Ley Ibídem prescribe que los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, el mismo que tendrá vigencia de un año calendario;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 132, preceptúa que las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados;

Que, el artículo 134 de la Ley Ibídem dispone que la instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 137, manda: “Están sujetos a Registro Sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación. (...)”;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud ordena que el certificado de registro sanitario será otorgado, suspendido, cancelado o reinscrito, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en dicha Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, el artículo 142 de la Ley Ibídem ordena a la autoridad sanitaria nacional, a través de sus organismos competentes, realizar periódicamente controles posregistro de todos los productos sujetos a registro sanitario mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; así como inspecciones a los establecimientos;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud emitido mediante Decreto Ejecutivo 1395, publicado en el Registro Oficial No. 457 del 30 de octubre del año 2008, en su artículo 11, establece que el control de calidad posregistro está orientado a verificar el cumplimiento y mantenimiento de los parámetros que fueron declarados y aceptados para la emisión del Registro Sanitario del producto, y que les permite seguir siendo aptos para el uso y consumo humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó y ratificó, respectivamente a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, adscrita al Ministerio de Salud Pública, como organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos de uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005210 de 19 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 405 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la metodología para la elaboración de normativa sanitaria a cargo del Ministerio de Salud Pública y de sus entidades adscritas con competencia regulatoria; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005213 de 24 de diciembre de 2014 se subrogaron las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor David Acurio Páez, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 4 de enero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES SANITARIAS Y CONTROL POSTERIOR DE LOS PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO.

Art. 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices generales bajo las cuales la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias, otorgará las certificaciones sanitarias previstas en la Ley Orgánica de Salud que le corresponden emitir para:

- a) Alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, cosméticos, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, y otros productos de uso y consumo humano.
- b) Establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación, exportación, dispensación y expendio de los productos mencionados en el párrafo precedente.
- c) Locales y establecimientos de servicios de atención al público; y otros sujetos a vigilancia y control sanitario, con excepción de los servicios de salud públicos y privados.

Art. 2.- A fin de definir los requisitos y procedimientos necesarios previo a la emisión de certificaciones sanitarias para productos y establecimientos sujetos a regulación y control, se considerará el perfil de riesgos del producto o establecimiento, de acuerdo a la regulación técnica que la ARCSA, o quien ejerza sus competencias, emitirá para el efecto.

El perfil de riesgos de los productos y establecimientos se realizará en base a la siguiente clasificación:

- a) Certificaciones de riesgo alto.

- b) Certificaciones de riesgo moderado.
- c) Certificaciones de riesgo bajo.

Art. 3.- Los criterios que deberán considerarse para definir el perfil de riesgos de un producto o establecimiento dentro de la clasificación establecida deberán incluir al menos:

Para el caso de productos:

- a) Naturaleza y características propias del producto;
- b) Riesgo epidemiológico;
- c) Cobertura de comercialización;
- d) Proceso de fabricación, forma de preparación o consumo;
- e) Forma de conservación;
- f) Grupo de población a quien va dirigido el producto;
- g) Forma farmacéutica y rango terapéutico (cuando aplique); y,
- h) Resultados del control posterior realizado sobre los diferentes productos.

Para establecimientos:

- a) Riesgo epidemiológico y sanitario;
- b) Tipo de producto que se expendan en el Procesos utilizados conforme a la actividad del establecimiento; y,
- c) Tipo de desechos que generan los establecimientos.

Art. 4.- La priorización y frecuencia del control posterior de productos y establecimiento se realizará en base al perfilador de riesgos que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias, establezca para el efecto. El objeto del control posterior será verificar que los productos o establecimientos cumplan con las condiciones declaradas y en virtud de las cuales se emitieron las certificaciones sanitarias.

Art. 5.- En función de los resultados del control posterior de productos o establecimientos, la ARCSA, o quien ejerza sus competencias, actuará conforme a derecho y remitirá la información que corresponda a la autoridad de salud competente para su conocimiento, juzgamiento y sanción.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El control posterior de productos se realizará tomando en cuenta las Normas Técnicas INEN y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en

el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias, emitirá las Regulaciones Técnicas que sean necesarias para realizar el control posterior de productos y establecimientos, en cada uno de los ámbitos que se describen en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud Pública en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, depurará la normativa expedida a través de Acuerdos Ministeriales referentes a la forma de aprobación y emisión de las certificaciones sanitarias que otorga la ARCSA. Para el efecto reformará o derogará aquellos Acuerdos que establezcan procedimientos que se opongan a las directrices establecidas a través del presente Acuerdo, observando lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 00005210 de 19 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 405 de 29 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Acuerdo Ministerial No. 00004119 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 19 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó el procedimiento automatizado para otorgar el Registro Sanitario de productos sujetos a vigilancia y control sanitario.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Control Sanitario y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 31 de diciembre de 2014.

f.) Dr. David Acurio Páez, Ministro de Salud Pública, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N.- Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005216-A

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, instancia a quien corresponde la responsabilidad de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Carta Magna, en el artículo 362, manda: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, determina entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud; (...)”;

Que, la Ley *Ibidem*, en el artículo 7, establece como derecho de todas las personas en relación a la salud, sin discriminación por motivo alguno: “ f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida (...)”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 179, dispone: “Revelación de secreto.- La persona que teniendo

conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.”;

Que, la Ley de Derechos y Amparo al Paciente, en el artículo 4, dispone: “Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005213 expedido el 24 de diciembre de 2014 se subrogaron las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor David Acurio Páez, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 4 de enero de 2015; y,

Que, mediante memorando No. MSP-DNN-2014-1391-M de 12 de noviembre de 2014, la Directora Nacional de Normatización solicita emitir el presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones operativas de la aplicación de los principios de manejo y gestión de la información confidencial de los pacientes y sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio dentro del Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Art. 2.- Confidencialidad.- Es la cualidad o propiedad de la información que asegura un acceso restringido a la misma, solo por parte de las personas autorizadas para ello. Implica el conjunto de acciones que garantizan la seguridad en el manejo de esa información.

Art. 3.- Integridad de la información.- Es la cualidad o propiedad de la información que asegura que no ha sido mutilada, alterada o modificada, por tanto mantiene sus características y valores asignados o recogidos en la fuente. Esta cualidad debe mantenerse en cualquier formato de soporte en el que se registre la información, independientemente de los procesos de migración entre ellos.

Art. 4.- Disponibilidad de la información.- Es la condición de la información que asegura el acceso a los

datos cuando sean requeridos, cumpliendo los protocolos definidos para el efecto y respetando las disposiciones constantes en el marco jurídico nacional e internacional.

Art. 5.- Seguridad en el manejo de la información.- Es el conjunto sistematizado de medidas preventivas y reactivas que buscan resguardar y proteger la información para mantener su condición de confidencial, así como su integridad y disponibilidad. Inicia desde el momento mismo de la generación de la información y trasciende hasta el evento de la muerte de la persona.

El deber de confidencialidad respecto a la información de los documentos que contienen información de salud perdurará, incluso, después de finalizada la actividad del establecimiento de salud, la vinculación profesional o el fallecimiento del titular de la información.

Art. 6.- Secreto Médico.- Es la categoría que se asigna a toda información que es revelada por un/a usuario/a al profesional de la salud que le brinda la atención de salud. Se configura como un compromiso que adquiere el médico ante el/la usuario/a y la sociedad, de guardar silencio sobre toda información que llegue a conocer sobre el/la usuario/a en el curso de su actuación profesional.

Los profesionales de salud de los establecimientos de salud cumplirán con el deber del secreto médico, para generar condiciones de confianza en la relación con los/as usuarios/as y así garantizar el derecho a la intimidad. El secreto médico es extensible a toda la cadena sanitaria asistencial.

CAPÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD EN LOS DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN DE SALUD

Art. 7.- Por documentos que contienen información de salud se entienden: historias clínicas, resultados de exámenes de laboratorio, imagenología y otros procedimientos, tarjetas de registro de atenciones médicas con indicación de diagnóstico y tratamientos, siendo los datos consignados en ellos confidenciales.

El uso de los documentos que contienen información de salud no se podrá autorizar para fines diferentes a los concernientes a la atención de los/las usuarios/as, evaluación de la calidad de los servicios, análisis estadístico, investigación y docencia. Toda persona que intervenga en su elaboración o que tenga acceso a su contenido, está obligada a guardar la confidencialidad respecto de la información constante en los documentos antes mencionados.

La autorización para el uso de estos documentos antes señalados, es potestad privativa del/a usuario/a o representante legal.

En caso de investigaciones realizadas por autoridades públicas competentes sobre violaciones a derechos de las personas, no podrá invocarse reserva de accesibilidad a la información contenida en los documentos que contienen información de salud.

Art. 8.- La gestión documental de las historias clínicas, tanto en formato físico como digital, deberá asegurar un sistema adecuado de archivo y custodia que asegure la confidencialidad de los datos que contienen y la trazabilidad del uso de la información, conforme consta en el “Manual de Normas de Conservación de las Historias Clínicas y aplicación del Tarjetero Índice Automatizado”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0457 de 12 de diciembre de 2006, publicado en el Registro Oficial 436 de 12 de enero del 2007.

Art. 9.- El personal operativo y administrativo de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud que tenga acceso a información de los/las usuarios/as durante el ejercicio de sus funciones, deberá guardar reserva de manera indefinida respecto de dicha información y no podrá divulgar la información contenida en la historia clínica, ni aquella constante en todo documento donde reposen datos confidenciales de los/las usuarios/as.

Art. 10.- Los documentos que contengan información confidencial se mantendrán abiertos (tanto en formato físico como digital) únicamente mientras se estén utilizando en la prestación del servicio al que correspondan, como parte de un estudio epidemiológico, una auditoría de calidad de la atención en salud u otros debidamente justificados y que se enmarquen en los casos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 11.- Concluida la consulta médica, procedimiento, examen o análisis, el personal encargado de custodiar la documentación deberá archivar, física o digitalmente, la historia clínica o documento relacionado de los/las usuarios/as, para que éstos no puedan ser reconocidos por terceros a través de los datos de identificación de los pacientes.

Art. 12.- En el caso de historias clínicas cuyo uso haya sido autorizado por el/la usuario/a respectivo para fines de investigación o docencia, la identidad del/a usuario/a deberá ser protegida, sin que pueda ser revelada por ningún concepto.

El custodio de dichas historias deberá llevar un registro de las entregas de las mismas con los siguientes datos: nombres del receptor, entidad en la que trabaja, razón del uso, firma y fecha de la entrega.

Art. 13.- Para proteger a los/las usuarios/as que padecen de enfermedades raras y de tipo catastrófico como VIH/SIDA, tuberculosis activas, cáncer, entre otras, los nombres y apellidos del paciente deberán remplazarse por el número de su cédula de identidad. Para personas que no tienen cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, se procederá conforme establece el Acuerdo Ministerial No. 4934 del 30 de julio de 2014, respecto al uso de un solo código de Historia Clínica Única.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD EN LA CUSTODIA DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS

Art. 14.- La historia clínica sólo podrá ser manejada por personal de la cadena sanitaria. Como tal se entenderá a los

siguientes profesionales: médicos, psicólogos, odontólogos, trabajadoras sociales, obstetricas, enfermeras, además de auxiliares de enfermería y personal de estadística.

Art. 15.- El acceso a documentos archivados electrónicamente será restringido a personas autorizadas por el responsable del servicio o del establecimiento, mediante claves de acceso personales.

Art. 16.- La custodia física de la historia clínica es responsabilidad de la institución en la que repose. El personal de la cadena sanitaria, mientras se brinda la prestación, es responsable de la custodia y del buen uso que se dé a la misma, generando las condiciones adecuadas para el efecto.

Art. 17.- El archivo de historias clínicas es un área restringida, con acceso limitado solo a personal de salud autorizado, donde se guardan de manera ordenada, accesible y centralizada todas las historias clínicas que se manejan en el establecimiento. Se denomina activo cuando cuenta con historias activas, esto es con registros de hasta cinco años atrás y se denomina pasivo cuando almacena aquellas que tienen más de cinco años sin registros, tomando en cuenta la última atención al paciente.

Art. 18.- Los datos y la información consignados en la historia clínica y los resultados de pruebas de laboratorio e imagenología registrados sobre cualquier medio de soporte ya sea físico, electrónico, magnético o digital, son de uso restringido y se manejarán bajo la responsabilidad del personal operativo y administrativo del establecimiento de salud, en condiciones de seguridad y confidencialidad que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Art. 19.- Todas las dependencias que manejen información que contenga datos relevantes sobre la salud de los/las usuarios/as deberán contar con sistemas adecuados de seguridad y custodia.

Art. 20.- Los documentos físicos que contengan información confidencial de los/las usuarios/as y que no requieran ser archivados, deberán ser destruidos evitando su reutilización, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II del Manual del Manejo, Archivo de las Historias Clínicas.

CAPÍTULO V

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 21.- El profesional de la salud informará de manera oportuna a los/las usuarios/as sobre su diagnóstico, estado de salud, pronóstico, tratamiento, riesgos y posibles complicaciones derivadas del uso de los medicamentos y la utilización de procedimientos a los que estarán expuestos, así como las alternativas para el cuidado y tratamientos existentes.

Art. 22.- Para brindar información relevante del estado de salud de los/las usuarios/as a sus acompañantes, será necesario contar con la autorización explícita de los/las primeros/as. En caso de menores de edad, la autorización será otorgada por su representante legal; en caso de

personas que se encuentren temporal o definitivamente privadas de la capacidad de expresar su consentimiento por cualquier medio o en caso de fallecimiento del paciente, se podrá brindar información a su cónyuge, conviviente, pareja en unión libre y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 23.- Cuando un/a usuario/a mayor de edad acuda directamente a recibir una prestación de salud en compañía de un tercero, se deberá solicitar su consentimiento expreso para que el acompañante esté presente en la consulta. Tal como en otros casos sobre consentimiento informado, el/la usuario/a podrá revocar en cualquier momento esa autorización. Para la prestación de servicios de salud a niños o niñas se deberá contar con la presencia de su madre, padre o su representante legal. En el caso de la prestación de servicios de salud a adolescentes, la presencia de una tercera persona acompañante será discrecional por parte del usuario, sin que tal discrecionalidad aplique al personal de salud necesario para la atención médica. Al usuario/a no se le puede negar este derecho ni él/ella renunciar al mismo. Estas disposiciones se exceptúan en casos de emergencia.

Art. 24.- La información relevante establecida en el artículo 22 del presente Reglamento será brindada tanto a los/las usuarios/as como a sus acompañantes, si fuera el caso, siempre en un entorno privado, sin presencia de terceros, aún de personal sanitario que no esté inmerso en la asistencia de dicho/a usuario/a en particular.

Art. 25.- Cualquier intercambio de información entre el personal sanitario relativa a datos de salud de un/a usuario/a en particular, se lo hará en un espacio privado o de forma privada, sin que se pueda incluir datos identificativos de los/las usuarios/as en conversaciones en ámbitos públicos, comunicaciones telefónicas o electrónicas.

Art. 26.- La transferencia de información y documentación en las entregas de guardia deberá ser realizada únicamente entre los profesionales de la salud encargados, en un espacio favorable para guardar la confidencialidad.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA

Art. 27.- Sólo podrán acceder a los datos de identificación de los/las usuarios/as el personal inmerso en la cadena sanitaria que requiera conocerlos, como por ejemplo aquel destinado a actividades de agendamiento (manual o telefónico), recepción, estadística, gestión de referencia-contrareferencia; en procesos de derivación, registros de transporte primario o secundario de usuarios/as, traslado de historias clínicas, en definitiva en actividades que por su naturaleza manejen dicha información.

Una vez registrado el evento (asistencia, inasistencia, tipo de prestación, entre otros) el documento que contenga los datos de identificación del/la usuario/a deberá ser archivado, asegurando el mantenimiento de condiciones de seguridad y confidencialidad de la información. A esta información solo podrán tener acceso quienes tuvieran

necesidad de ella en función de su actividad laboral, (control de calidad, registro estadístico, análisis epidemiológico, unidad derechos humanos y género, entre otros).

Art. 28.- Pueden solicitar copia certificada de las historias clínicas los/las usuarios/as, su representante legal, apoderado/a, o persona autorizada. Para ello será necesario presentar una solicitud debidamente firmada por el/la usuario/a o su representante legal acompañada con una copia de su cédula de identidad, especialmente en caso de tratarse de un menor de edad.

También pueden solicitarla los profesionales de la salud inmersos en la atención del paciente o en legítimos procesos derivados de ella y las instituciones que representan las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la Ley.

En caso de fallecimiento, la copia de la historia clínica podrá ser solicitada por el cónyuge superviviente o por un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Art. 29.- Cada establecimiento de salud debe informar al/la usuario/a sobre el procedimiento de solicitud de la información de su historia clínica y los medios a través de los cuales se le comunicará la respuesta.

Art. 30.- Una vez entregada la solicitud con los datos requeridos, la copia certificada de la historia clínica deberá entregarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, excepto en los casos de emergencias médicas, en los que la condición especial requiera un procedimiento inmediato en la entrega de información.

Art. 31.- El modelo de solicitud de historia clínica estará disponible para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, sea de forma física o en formato digital, para que sea descargado de la página web del Ministerio de Salud Pública.

Art. 32.- El petionario o persona que recibe la copia de la historia clínica deberá estar informado de la responsabilidad del cuidado y manejo de la información que recibe.

CAPÍTULO VII

CIRCULACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FÍSICA CLÍNICA

Art. 33.- Todos los documentos que contengan información de carácter confidencial (historia clínica, informes, y otros) deberán contener en su margen superior la palabra "CONFIDENCIAL".

Art. 34.- Los documentos que contengan información clínica no deberán depositarse ni permanecer en lugares donde puedan ser leídos por personas no autorizadas.

Art. 35.- Los traslados de documentación confidencial serán siempre realizados por una persona autorizada y con la justificación respectiva.

CAPÍTULO VIII

CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Art. 36.- Todo documento que incluya información clínica de usuarios/as deberá dirigirse exclusivamente a su destinatario pertinente, utilizando las herramientas disponibles en el sistema informático para manejo de confidencialidad.

Art. 37.- El funcionario que incumpliere con las disposiciones precedentes estará sujeto a las sanciones previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS DEFINICIONES

Art. 38.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

Afinidad: Es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

Consanguinidad: Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y los (sic) primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Datos de carácter personal: Información de carácter personal íntima. Cualquier información relacionada con personas físicas identificadas o identificables.

Documentación clínica: Es un conjunto de reportes físicos o electrónicos, de cualquier forma, clase o tipo, que contienen información clínica y asistencial.

Datos clínicos: Son aquellos que tienen relación directa con la situación del/la usuario/a al momento de la atención. Son diferentes a los datos que corresponden a la identificación personal del mismo y, por lo tanto, deben estar separados de aquellos. Todos los datos clínicos se registran en una Historia Clínica Única.

El personal operativo y administrativo no debe, bajo ninguna circunstancia, servirse de la información confidencial a la que tenga acceso, en beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interesado.

Epicrisis: Análisis o juicio crítico de un caso clínico, una vez completado.

Historia clínica única: Es un documento médico legal que consigna la exposición detallada y ordenada de todos los datos relativos a un paciente o usuario, incluye la

información del individuo y sus familiares, de los antecedentes, estado actual y evolución, además de los procedimientos y de los tratamientos recibidos.

Historia clínica activa: Se considera a la historia clínica que tiene un periodo de vigencia hasta cinco años desde la última atención registrada.

Historia clínica inactiva: Se considera a la historia clínica que no tiene ningún registro de atención por más de cinco años y por tanto debe ser trasladada al archivo pasivo.

Información Confidencial: Para efectos de este Reglamento, se define como aquella de carácter personal que deriva de los derechos individuales y fundamentales de toda persona y que no está sujeta al principio de publicidad. Este tipo de información tiene, naturalmente, reserva de acceso. La reserva de acceso requiere de un sistema de seguridad que la garantice. En informática todos los datos que son parte de la información mantienen la condición de confidencialidad de esa información.

Historia Clínica: Es un documento confidencial y obligatorio de carácter técnico y legal, compuesto por un conjunto de formularios básicos y de especialidad, que el personal de la salud utiliza para registrar en forma sistemática los datos obtenidos de las atenciones, diagnóstico, tratamiento, evolución y resultados de salud y enfermedad durante todo el ciclo vital del/la usuario/a.

Información clínica: Cualquier dato referente a la salud de una persona y aquel relacionado con ella.

Paciente: Persona que requiere una prestación en salud.

Privacidad: Derecho de todo ser humano a determinar y controlar qué información sobre sí mismo es revelada, a quién y con qué motivo.

Usuario: Todo aquel que recibe asistencia sanitaria porque necesita cuidados para el mantenimiento o recuperación de la salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda documentación física o electrónica referente a usuarios/as en la que se consignen datos de identificación de los mismos como nombres o el número del documento de identificación, deberá contener en la primera foja, en un recuadro, en su margen superior la leyenda "confidencial".

Bajo ningún concepto el asunto de dicho documento contendrá los datos de identificación del paciente.

SEGUNDA.- Todas las Unidades de Talento Humano de los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud incorporarán en el modelo de contratos de personal en cualquiera de sus modalidades, una cláusula referente a la obligatoriedad de los contratados de mantener con estricta confidencialidad toda la información que tenga esta calidad, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en especial aquella referente a pacientes a la que tengan acceso.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud en coordinación con la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de la Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 31 de diciembre de 2014.

f.) Dr. David Acurio Páez, Ministro de Salud Pública, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N.- Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005217

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el artículo 363 de la Norma Suprema establece como responsabilidad del Estado, entre otras: "(...) 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...).";

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las

funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley *Ibidem* en el artículo 6 establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario. (...)”;

Que, la norma referida en el artículo 9, literal i), establece como responsabilidad del Estado garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud;

Que, el artículo 180 de la Ley *Ibidem* preceptúa que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, entre otros y que otorgará su permiso de funcionamiento. Establece también que regulará los procesos de licenciamiento y acreditación y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00001203, publicado en el Registro Oficial No. 750 de 20 de julio de 2012, se expidió la Tipología para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención del Sistema Nacional de Salud;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005194 de 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública estableció los parámetros para que los establecimientos de salud se consideren como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD); y,

Que, a través de memorando No. MSP-VAIS-2014-1502-M de 3 de diciembre de 2014, la Viceministra de Atención Integral en Salud, Subrogante, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital General Docente de Calderón”, ubicado en la Parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, establecimiento de salud que corresponde al Segundo Nivel de Atención y Cuarto Nivel de Complejidad, con una dotación de ciento cincuenta y dos (152) camas y una cartera de servicios que incluye las cuatro especialidades básicas: Gineco-obstetricia, Pediatría, Cirugía General y Medicina Interna, entre otras.

Art. 2.- Esta Entidad Operativa Desconcentrada desarrollará sus actividades con autonomía administrativa, financiera y de talento humano.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Hospitales, a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 9 - Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 05 de enero de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N.- Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005218

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 361, ordena que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de

Salud Pública: "(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad; (...); 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...); 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población; (...);"

Que, en el artículo 130 la Ley *Ibidem* dispone: "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.";

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el citado Estatuto en el artículo 99 dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014, se expidió el "Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario", reformado con Acuerdo Ministerial No. 00004907 publicado en el Registro Oficial No. 294 de 22 de julio de 2014, y con Acuerdo Ministerial No. 00005004 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 22 de agosto de 2014;

Que, es necesario establecer directrices para la renovación de los permisos de funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud en los que se realizan actividades cuyas características representan un riesgo moderado para la salud de las personas; y,

Que, mediante memorando No. MSP-DNCS-2014-0742-M de 21 de noviembre de 2014, la Directora Nacional de Control Sanitario solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004712 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014 a través del cual se expidió el "Reglamento Sustitutivo para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario", en los siguientes términos:

Art. 1.- Al final del primer inciso de la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA añádase el siguiente texto:

"Se exceptúan de la inspección previa con fines de renovación del permiso de funcionamiento a los establecimientos de servicios de salud, públicos y privados categorizados conforme su riesgo en el Grupo B (riesgo moderado)."

Art. 2.- En el segundo inciso de la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA sustitúyase la frase "*descritas en el inciso anterior*" por la frase "*descritas en el primer inciso*".

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Control Sanitario y a las Direcciones Provinciales de Salud a nivel nacional, o quienes ejerzan sus competencias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 05 de enero de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N.- Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005219

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, la citada Constitución de la República dispone: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, la Norma Suprema, en su artículo 361, ordena que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, preceptúa: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano (...); (...); 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; 25. Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud; (...).”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que: “Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 180.- La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad constituye al Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE, como un órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el artículo 21 de la citada Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE le corresponde: “a) Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad. (...)”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, sustituyó la denominación del Organismo de Acreditación Ecuatoriano por la de Servicio de Acreditación Ecuatoriano;

Que, con Decreto Ejecutivo 1290 de 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.788 de

13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que, el artículo 9 del antedicho Decreto Ejecutivo dispone que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos de uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativas aplicables, exceptuando aquellos de servicio de salud públicos y privados;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Ejecutivo 1290 establece como atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, entre otras: “1. Elaborar y ejecutar la normativa técnica para el control y vigilancia sanitaria de los productos descritos en el artículo precedente, de conformidad con las normas y políticas emitidas para el efecto por la Autoridad Sanitaria Nacional y la Ley del sector; (...) 4. Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario; (...)”;

Que, con Acuerdo Ministerial No 00001203 publicado en el Registro Oficial 750 de 20 de julio de 2012, el Ministerio de Salud Pública expidió la Tipología para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención del Sistema Nacional de Salud;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00004712 de 11 de febrero de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 202 de 13 de marzo de 2014, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 00004907 de 27 de junio de 2014 y No. 00005004 de 15 de agosto de 2014 se expidió el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004915, publicado en el Registro Oficial 303 del 4 de Agosto de 2014, se expidió el Reglamento para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2014 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 000071 entre el Ministerio de Salud Pública y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE; y,

Que, con fecha 23 de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, mediante Resolución No. SAE-DE-2014-041, resuelve en su Art 1 “*Declarar que, de manera excepcional, se inicien las actividades de evaluación de la conformidad in situ para el licenciamiento de establecimientos de salud, control posterior de los establecimientos de control y vigilancia sanitaria, evaluación de la conformidad de los productos de uso y consumo humano, con los Organismos de Evaluación de la Conformidad que se encuentren en proceso de acreditación para el alcance específico, previa a la aceptación de la solicitud de acreditación inicial o de ampliación del alcance*”; y, en su Art 2 señala “*La presente*

resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición y tiene validez hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del 01 de junio de 2015 el Ministerio de Salud trabajará únicamente con organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE en el alcance específico de su acreditación, conforme el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano”.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA FASE DE INSPECCIÓN IN SITU DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD; CONTROL POSTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO; Y, AL CONTROL POSTERIOR DE LOS PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO QUE SE COMERCIALIZAN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir los lineamientos para la ejecución de las inspecciones de evaluación de la conformidad in situ para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de salud, para el control posterior a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario y para el control posterior de los productos de uso y consumo humano a través de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, cuyo informe servirá de sustento ante el Ministerio de Salud Pública para la emisión de certificaciones, así como también para la instauración de procesos especiales sanitarios, si ameritare el caso.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicadas a nivel nacional en la evaluación de la conformidad in situ para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de salud, en el control posterior a los establecimientos que realizan actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano; así como también en el control posterior de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo humano.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 3.- Entiéndase como Organismo de Evaluación de la Conformidad a aquellos que realizan servicios de inspección o evaluación (laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección).

Artículo 4.- Los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el SAE, en la realización de los procesos definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, observarán lo siguiente:

- a) Realizarán actuaciones de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y normas técnicas para las que sean contratados, dentro del alcance de su acreditación, en los plazos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, según corresponda.
- b) Emitirán los informes de evaluación de la conformidad in situ dentro de los plazos establecidos, con el contenido, formato y soporte que determine el Ministerio de Salud Pública, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA o las unidades de salud correspondientes, según su competencia.
- c) Cumplirán las instrucciones, criterios, protocolos técnicos y documentos legales que establezca el Ministerio de Salud Pública, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria o las unidades de salud correspondientes, según su competencia, para la evaluación de la conformidad in situ.
- d) Realizarán de principio a fin las evaluaciones que haya iniciado, salvo en los supuestos expresamente determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- e) Por instrucción del Ministerio de Salud Pública, continuarán con aquellas actuaciones iniciadas por otro Organismo de Evaluación de la Conformidad, por suspensión o extinción de su acreditación, sin que esta circunstancia suponga un incremento de los costos para el administrado.
- f) Remitirán de forma periódica a la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, informes sobre el avance de las evaluaciones de la conformidad in situ realizadas para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de salud, para el proceso de control posterior de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario y para el control posterior de los productos de uso y consumo humano.
- g) Se someterán a la supervisión, bajo los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria o por las autoridades de salud correspondientes, según su competencia, y permitirán el acceso a sus instalaciones y oficinas a los funcionarios de dichas instituciones.
- h) Garantizarán la confidencialidad y adecuado uso de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA; cumplirán con la normativa legal vigente en el Ecuador sobre la protección y uso de datos, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad bajo los términos definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

- i) Notificarán de forma inmediata a la autoridad correspondiente, las presuntas infracciones a la Ley Orgánica de Salud que pudieren detectarse durante sus labores de evaluación de la conformidad.
- j) Los profesionales registrados como inspectores en el ejercicio de las actividades de evaluación de la conformidad in situ, deberán cumplir con los principios de independencia, imparcialidad y confidencialidad.
- k) Únicamente se ejecutarán las evaluaciones de la conformidad in situ que hayan sido solicitadas y definidas por el Ministerio de Salud Pública y por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.
- l) Garantizarán la trazabilidad de las actuaciones ejecutadas en ejercicio de las funciones atribuidas hasta la culminación del proceso de la evaluación de la conformidad in situ.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON ORGANISMOS ACREDITADOS

Artículo 5.- Las actividades de evaluación de la conformidad para el proceso de licenciamiento en la fase de inspección in situ y demás controles de establecimientos de salud serán planificadas por el Ministerio de Salud Pública. Los organismos acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano cumplirán las labores de evaluación de la conformidad, bajo los mecanismos que la Autoridad Sanitaria Nacional establezca.

Artículo 6.- Las actividades de control posterior de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario y el control posterior de los productos de uso y consumo humano que se ejecuten por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano serán planificadas y dispuestas bajo los mecanismos que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA defina.

Artículo 7.- En lo que corresponda a la fase de inspección in situ de los establecimientos de salud y al control posterior de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario que realizan actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano, los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados entregarán los resultados de la evaluación a la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y a cada Coordinación Zonal del Ministerio de Salud Pública, según corresponda.

En cuanto al control posterior de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo humano, los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados entregarán los resultados de dicho control a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Artículo 8.- La Autoridad Sanitaria Nacional reconocerá los informes de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados, siempre que éstos se generen y

presenten dentro del período de vigencia de su acreditación por parte del SAE, en tanto no se hayan identificado anomalías durante los procesos de evaluación de la conformidad, en cuyo caso deberá ser comunicado oportunamente al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a fin de proceder con las acciones correspondientes según la normativa aplicable.

Artículo 9.- La Autoridad Sanitaria podrá desarrollar procesos de verificación y evaluación del trabajo realizado por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo a los mecanismos que considere pertinentes para el efecto.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADOS EN LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD IN SITU PARA EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO

Artículo 10.- El Ministerio de Salud Pública será el encargado de establecer la programación de las inspecciones de acuerdo a la prioridad institucional y la asignación de los establecimientos de salud a cada Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado.

Artículo 11.- El rol de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano es la verificación del cumplimiento de los criterios de licenciamiento conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, mediante evaluaciones in situ en cada establecimiento de salud, para lo cual el Ministerio de Salud Pública proporcionará los documentos técnicos (matrices) y software (de ser el caso) necesarios.

Artículo 12.- Los profesionales de los Organismos de Evaluación de la Conformidad o el propio Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado no podrán participar en inspecciones de establecimientos con los que mantengan relación laboral o comercial alguna con el objetivo de garantizar la independencia, imparcialidad y evitar los potenciales conflictos, para lo cual se deberá notificar oportunamente a la Autoridad Sanitaria Nacional, en caso de que existan este tipo de conflictos de interés.

Artículo 13.- La Autoridad Sanitaria Nacional, cuando lo considere necesario, podrá designar de entre sus funcionarios a quienes acompañen al equipo evaluador del Organismo de Evaluación de la Conformidad durante las evaluaciones, así como también podrá realizar directamente las evaluaciones con su personal técnico, cuando lo considere necesario.

Artículo 14.- El informe con los resultados de la evaluación de la conformidad será dirigido a la Coordinación Zonal que corresponda jurisdiccionalmente, de acuerdo al domicilio del establecimiento de salud evaluado. El informe mencionado será utilizado por la Autoridad Sanitaria Nacional para la toma de decisiones relacionadas con la emisión del certificado de licenciamiento. Este informe se remitirá también a la Dirección Nacional de Calidad de los

Servicios de Salud a efectos de que esta instancia administrativa conozca y controle las actuaciones derivadas de la ejecución de dichos procesos.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL POSTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO Y EL CONTROL POSTERIOR A LOS PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

Artículo 15.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, establecerá la programación de las inspecciones de control posterior de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario que realizan actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano; y, el control posterior de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo humano de acuerdo a la prioridad institucional.

Artículo 16.- El rol de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano es la ejecución de inspecciones de control posterior a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario que realizan actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano; y, el control posterior de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo humano, para lo cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA determinará las matrices, instrumentos y ensayos que corresponda aplicar.

Artículo 17.- Cuando lo considere necesario, la ARCSA, a través de sus funcionarios, podrá acompañar al personal técnico del Organismo de Evaluación de la Conformidad durante las evaluaciones, así como también podrá realizar las evaluaciones con su personal técnico, cuando lo considere necesario.

Artículo 18.- Con los datos obtenidos en el proceso de evaluación de la conformidad de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario que realizan actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano, y, del control posterior de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo humano, el Organismo de Evaluación de la Conformidad realizará el informe correspondiente, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

Artículo 19.- En el caso de la evaluación de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo, el Organismo de Evaluación de la Conformidad garantizará la cadena de custodia de dichos productos hasta su llegada al laboratorio designado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud contratará los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE para que realicen la inspección in situ para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de salud, conforme a la normativa vigente y observando el alcance de dicha acreditación.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en los artículos 1 y 2 de este Reglamento, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, contratará los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE para que realicen el control posterior de los establecimientos que realizan actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano y para el control posterior de la calidad, inocuidad y seguridad de los productos de uso y consumo humano, conforme la normativa vigente y observando el alcance de dicha acreditación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Salud Pública y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA implementarán de forma progresiva la evaluación de la conformidad in situ para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de salud, como requisito obligatorio para la obtención del licenciamiento, para el control posterior de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; y, para el control posterior de los productos de uso y consumo humano.

SEGUNDA.- De conformidad con la Resolución No. SAE-DE-2014-041, de 23 de septiembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública y la ARCSA podrán iniciar actividades de evaluación de la conformidad in situ para el licenciamiento de establecimientos de salud, para el control posterior de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, y, para la evaluación de la conformidad de productos de uso y consumo humano, con los Organismos de Evaluación de la Conformidad que se encuentren en proceso de acreditación, previa a la aceptación de la solicitud de acreditación inicial o de ampliación de alcance emitida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. A partir del 01 de junio de 2015, el Ministerio de Salud Pública podrá utilizar únicamente los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el SAE, según el alcance de dicha acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 10 de enero de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N.- Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

Considerando:

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la de establecer, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbano y rurales;

Que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medios de ordenanzas el cobro de tributos.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme así lo determina el citado código.

Que el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la valoración de los predios rurales será realizada mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en ese cuerpo normativo.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a realizado la valoración predial en base a la información constante de las fichas catastrales, mapas de áreas protegidas, geológicos, drenajes, fisiográficos, microcuencas, pendiente, rendimiento hídrico, ríos, textura del suelo, vegetación y producción, conforme lo establecido en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación y Recaudación del Impuesto predial Rústico del cantón El Triunfo para el Bienio 2011-2012, fue aprobada por el Concejo Cantonal en las Sesiones celebradas los días jueves 27 de enero y miércoles 2 de febrero del año 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 399 de fecha 9 de marzo del 2011; y, que con fecha 11 de enero del 2013 el Concejo Cantonal, resuelve que se continúe recaudando para el bienio 2013-2014, los valores determinados en la tabla correspondiente al periodo 2011-2012.

Que el Art. 68 de la Codificación del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización facultan a la Municipalidad determinar la obligación tributaria a los propietarios de los predios rurales del cantón El Triunfo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PARA EL BIENIO 2015-2016.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, de conformidad al Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- IMPUESTO QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en el Capítulo III, Impuesto, Sección Tercera, Impuesto a los Predios Rurales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará a los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial.
- Tenencia.
- Descripción del terreno.
- Infraestructura y servicios.
- Uso del suelo.
- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, conforme lo señala el Art. 23 de la Codificación del Código Tributario y Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades constantes en los Arts. 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y los propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicado en las zonas rurales del cantón, de conformidad con el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales del Cantón El Triunfo serán valorados mediante aplicaciones de los elementos de valor de suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares a cada localidad, establecidos en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área rural del cantón.

Además se considera el análisis de la características del uso y ocupación del suelo, la infraestructura y característica agrologicas, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área rural sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información mediante que un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración de las tablas de valoración de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por zonas o influencia y clase de suelo.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = superficie del predio x valor base, según la influencia, clase de suelo y rango de superficie establecida en la tabla de precios de la tierra elaborada; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación y presupuestos de obra que va ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de características de materiales predominantes; estructura, mampostería, pisos, entresijos, puertas, ventanas, cubiertas, condiciones físicas, número de pisos, estado de conservación y edad de la construcción.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se le asignara los índices de participación y depreciación por edad en relación directa con la vida útil de los materiales de construcción, se afectara además con los factores de estado de conservación y mantenimiento, en las condiciones de muy bueno, bueno.

Para proceder el cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicara el siguiente criterio: Valor m_2 de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m_2 de la edificación x superficie de cada bloque y número de pisos.

Art. 7.- TABLA DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébense las tablas de precio de la tierra por: influencia, clases de suelos y rangos de superficie, para los predios ubicados en las zonas rurales del Cantón El Triunfo, que contiene el valor básico del suelo por hectáreas.

Art. 8.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios ubicados en las zonas rurales del cantón, sin perjuicio de la actualización general, para cada bienio.

Art. 9.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS.- Los avalúos de las propiedades rurales en el Cantón El Triunfo, se actualizará de manera general cada bienio. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo a través de la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general; en el presente bienio no será necesario notificar por cuanto se mantienen los mismos valores del bienio anterior.

La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará actualizaciones permanentes referentes a datos como: superficie, avalúo y más información catastral de los predios que presenten inconsistencias dentro de la base de datos del catastro o a petición del contribuyente.

Art. 10.- IMPUGNACIÓN DE AVALÚOS.- El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con las disposiciones legales que rige la materia.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- Al valor de la propiedad rural se aplicara un porcentaje de dos por mil (2×1.000) y tres por mil (3×1.000) para todos los predios rurales.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- De conformidad a los artículos 520, 521 y 515 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para la determinación de la tarifa del impuesto predial rústico para el bienio 2015 – 2016, se observará la tabla de suelo y construcción (Anexo 1) más el 15% del avalúo para las vía de primer orden (CARRETERA PRINCIPAL), y el 5% del avalúo (CAMINOS LASTRADOS) en las vías de segundo orden, y se considerará además las siguientes aplicaciones.

Se aplicará la misma tarifa del tres por mil (3×1.000), para todos los predios rurales de la jurisdicción cantonal de El Triunfo que posean una superficie de 51 hectáreas en adelante, y, el dos por mil (2×1.000) a los predios cuyas superficie sea de 0.1 a 50 hectáreas, destinados a actividades industriales, de mayor producción agropecuaria y de servicio.

VALOR DE SUELO POR HAS.

| | |
|-------------------------|------|
| BANANO, CAÑA Y CACAO | 3500 |
| HUERTOS – OTRO | 2500 |
| CULTIVOS – SOLOS | 3000 |
| CAÑA DE AZUCAR TEC | 4000 |
| BANANO SEMI TECNIFICADO | 5000 |
| BANANOS TECNIFICADOS | 6000 |
| BALDIO | 2000 |
| INDUSTRIAL | 4000 |

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M²

| | |
|-----------|-----|
| RUSTICO | 13 |
| MIXTA | 50 |
| ECONOMICA | 150 |
| MEDIA | 200 |
| PRIMERA | 300 |
| LUJO | 350 |
| GALPONES | 40 |

Art. 14.- PARÁMETROS PARA LA EMISIÓN.- Para la emisión, se considerará los siguientes parámetros:

- Remuneración mensual básica unificada.
- Predios exonerados de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Exoneraciones establecidas en la Ley del Anciano y Ley sobre Discapacidades.
- Valor referencial base para cálculos serán el impuesto predial del año 2014.

Art. 15.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, de acuerdo al Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, en base a todas la notificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año determinará el impuesto por su cobro a partir de enero en el año siguiente para lo cual la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, conjuntamente con Sistema, la emisión de los correspondientes títulos de créditos, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasará a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Art. 17.- PERIODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el transcurso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera y segunda quincena de los meses de enero a julio, inclusive, tendrán los descuentos de conformidad con lo previsto en el Art. 512, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrá una recarga del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva de conformidad con el Art. 512 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponde los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costos. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará, primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos así como lo indica el Art. 392 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsable del impuesto a los predios rurales, previa la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal en Segundo y definitivo debate, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que la presente **“Ordenanza que Reglamenta la Aplicación y Recaudación del Impuesto Predial Rústico del cantón El Triunfo, para el Bienio 2015-2016”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: Jueves 20 y martes 25 de noviembre del 2014, en primero y en segundo debate, en su orden, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

El Triunfo, 02 de diciembre del 2014; 15H00.

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PARA EL BIENIO 2015-2016**”, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada. Priscila Cárdenas Orellana. Notifíquese.

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

No. CMQ-016-2014

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobierno municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” inc., final “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e): “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Están obligados a obtener la patente y, por ende el pago anual del impuesto de que trata el Art. anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.”;

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previo inscripción en el registro que mantendrán, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se le deberá obtener dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se termina el año”;

Que, el concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”;

Que, es necesaria regular la recaudación por el pago de patentes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, sobre las diferentes actividades comerciales, industriales o financieras que los particulares realizan en el territorio cantonal;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;

Que, el Legislativo Municipal de Quinsaloma en sesiones realizadas los días 8 y 15 de diciembre del 2011, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula a la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Quinsaloma; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 56 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Quinsaloma el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Quinsaloma, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras,

domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Quinsaloma.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- 7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 7.3 Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Quinsaloma, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- 7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada que será entregada por tesorería a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente hasta el 30 de junio de cada año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o

determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- j) Cumplir con la obtención del permiso anual de funcionamiento y al pago del mismo si fuere el caso.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la sección de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

- 12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad, una copia de la declaración del Impuesto a la Renta presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

- 12.3 Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Quinsaloma. Para determinar esta factibilidad, la sección de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Jefatura de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

- 12.4 No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Código de Salud.

- 12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la sección de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por autoridad competente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.

- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, si el caso amerita.
- l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-

La sección de Avalúos y Catastros de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del CIU del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-

La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Quinsaloma, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Quinsaloma y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Quinsaloma. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Quinsaloma y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Quinsaloma.
- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-

Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera.

| Rango | Base imponible (patrimonio) | | Impuesto Tasa (%) |
|-------|-----------------------------|--------------|-------------------|
| | Desde (usd) | Hasta (usd) | |
| 1 | \$ - | \$ 2.000,00 | \$ 10,00 |
| 2 | \$ 2.000,00 | \$ 4.000,00 | 0,50% |
| 3 | \$ 4.000,01 | \$ 8.000,00 | 0,55% |
| 4 | \$ 8.000,01 | \$ 16.000,00 | 0,60% |
| 5 | \$ 16.000,01 | \$ 32.000,00 | 0,65% |
| 6 | \$ 32.000,01 | \$ 64.000,00 | 0,70% |

| | | | |
|----|-----------------|-----------------|--------------|
| 7 | \$ 64.000,01 | \$ 128.000,00 | 0,75% |
| 8 | \$ 128.000,01 | \$ 256.000,00 | 0,80% |
| 9 | \$ 256.000,01 | \$ 512.000,00 | 0,85% |
| 10 | \$ 512.000,01 | \$ 1.024.000,00 | 0,90% |
| 11 | \$ 1.024.000,01 | \$ 2.048.000,00 | 0,95% |
| 12 | \$ 2.048.000,01 | \$ 2.499.999,00 | 1,00% |
| 13 | \$ 2.499.999,01 | en adelante | \$ 25.000,00 |

ARTÍCULO 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.-

Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO 21.- DE LAS EXONERACIONES.-

Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su

taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.-

La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-

Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-

El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-

Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Quinsaloma, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público

autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 30.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 31.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 32.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

ARTÍCULO. 33.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa que irá desde una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 34.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 35.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. Los patrimonios estarán calculados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas –RBU; y, se aplicará la siguiente tabla:

| NEGOCIOS CASCO CENTRAL | | NEGOCIOS BARRIOS | | NEGOCIOS RURALES | |
|------------------------|-------------|------------------|-------------|------------------|------------|
| ACTIVIDAD | PATRI-MONIO | ACTIVIDAD | PATRI-MONIO | ACTIVIDAD | PATRIMONIO |
| DESPENSA | 15 RBU | DESPENSA | 10 RBU | DESPENSA | 8 RBU |
| TIENDA | 20 RBU | TIENDA | 15 RBU | TIENDA | 10 RBU |
| FARMACIA A | 40 RBU | FARMACIA | 20 RBU | FARMACIA | 15 RBU |
| FARMACIA B | 20 RBU | BAZAR | 10 RBU | BAZAR | 8 RBU |
| BAZAR | 10 RBU | BOUTIQUE | 10 RBU | BOUTIQUE | 8 RBU |
| BOUTIQUE | 15 RBU | PAPELERIA | 10 RBU | PAPELERIA | 8 RBU |
| PAPELERIA | 10 RBU | BAR | 15 RBU | BAR | 15 RBU |

| | | | | | |
|--------------------------|--------|--------------------------|--------|--------------------------|--------|
| BAR | 20 RBU | CABINAS TELEFÓNICAS | 10 RBU | CABINAS TELEFÓNICAS | 8 RBU |
| CABINAS TELEFÓNICAS | 15 RBU | FERRETERÍA | 30 RBU | FERRETERÍA | 10 RBU |
| FERRETERÍA A | 60 RBU | DISCOTECAS | 20 RBU | DISCOTECAS | 10 RBU |
| FERRETERÍA B | 40 RBU | BURDELES | 30 RBU | BURDELES | 18 RBU |
| DISCOTECAS | 20 RBU | PANADERÍA | 12 RBU | PANADERÍA | 5 RBU |
| PANADERÍA | 12 RBU | CYBER | 15 RBU | CYBER | 8 RBU |
| CYBER | 20 RBU | HOTELES | 60 RBU | HOTELES | 15 RBU |
| HOTELES | 60 RBU | CARPINTERÍA | 20 RBU | CARPINTERÍA | 8 RBU |
| CARPINTERÍA | 20 RBU | COMPAÑIAS DE TAXI | 20 RBU | COMPAÑIAS DE TAXI | 10 RBU |
| COMPAÑIAS DE TAXI | 25 RBU | DISCOMÓVIL | 25 RBU | DISCOMÓVIL | 10 RBU |
| DISCOMÓVIL | 25 RBU | COMERCIANTES AGRICOLAS | 50 RBU | COMERCIANTES AGRICOLAS | 20 RBU |
| COMERCIANTES AGRICOLAS | 50 RBU | RESTAURANTS | 10 RBU | COMEDORES | 8 RBU |
| RESTAURANTS | 15 RBU | COMEDORES | 8 RBU | GABINETE | 5 RBU |
| COMEDORES | 10 RBU | GABINETE A | 8 RBU | LABORATORIOS | 8 RBU |
| GABINETE A | 10 RBU | LABORATORIOS | 15 RBU | PILADORAS | 8 RBU |
| LABORATORIOS | 15 RBU | PILADORAS | 15 RBU | REPUESTOS AUTOMOTRIS | 15 RBU |
| PILADORAS | 15 RBU | REPUESTOS AUTOMOTRIS | 40 RBU | INSUMOS AGRICOLAS B | 15 RBU |
| REPUESTOS AUTOMOTRIS | 60 RBU | INSUMOS AGRICOLAS A | 50 RBU | ZAPATERIAS | 8 RBU |
| INSUMOS AGRICOLAS A | 70 RBU | INSUMOS AGRICOLAS B | 30 RBU | TAPICERIA | 8 RBU |
| INSUMOS AGRICOLAS B | 50 RBU | ZAPATERIAS | 10 RBU | VIVEROS | 10 RBU |
| ZAPATERIAS | 20 RBU | TAPICERIA | 15 RBU | MEDICANICA | 10 RBU |
| TAPICERIA | 15 RBU | VIVEROS | 25 RBU | LAVADORA Y VULCANIZADORA | 8 RBU |
| COMISIONISTAS | 12 RBU | MEDICANICA | 20 RBU | LAVADORA Y LUBRICADORA | 10 RBU |
| TEVECABLE | 30 RBU | LAVADORA Y VULCANIZADORA | 15 RBU | COMISIONISTAS | 8 RBU |
| KIOSKO | 12 RBU | LAVADORA Y LUBRICADORA | 30 RBU | TEVECABLE | 30 RBU |
| VIDRIERIAS | 15 RBU | COMISIONISTAS | 8 RBU | KIOSKO | 8 RBU |
| CERRAGERIA | 15 RBU | TEVECABLE | 30 RBU | VIDRIERIAS | 10 RBU |
| TAXI | 15 RBU | KIOSKO | 8 RBU | CERRAGERIA | 10 RBU |
| DEPARTAMENTO | 20 RBU | VIDRIERIAS | 15 RBU | TAXI | 10 RBU |
| ARRENDAMIENTO | 20 RBU | CERRAGERIA | 15 RBU | DEPARTAMENTO | 8 RBU |
| COMPLEJOS TURISTICOS | 30 RBU | TAXI | 15 RBU | ARRENDAMIENTO | 8 RBU |
| COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS | 20 RBU | DEPARTAMENTO | 10 RBU | COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS | 10 RBU |
| OTROS | 10 RBU | ARRENDAMIENTO | 10 RBU | OTROS | 5 RBU |
| | | COMPLEJOS TURISTICOS | 30 RBU | | |
| | | COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS | 20 RBU | | |
| | | OTROS | 8 RBU | | |

ARTÍCULO. 36.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 37.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Quinsaloma, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

37.1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inicio la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

37.2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Quinsaloma, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

ARTÍCULO 41.- DEFINICIÓN: Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

1.- Feldespato.- Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la Reforma a la Ordenanza que Regula a la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Quinsaloma y todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 31 de diciembre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma Municipal de Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los Treinta y uno de diciembre del año 2014, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones extraordinarias de fecha 29 de octubre y 31 de diciembre del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los cinco días de enero del 2015, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los ocho días del mes de enero 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON QUINSALOMA**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los ocho días del mes de enero del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

No. CMQ-019-2014

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los Gobiernos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de República del Ecuador establece que: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo, a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia.

Que, en los artículos 338 y 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requerirá para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el cantón no cuenta con una unidad operativa especializada en Gestión del Riesgos, que se encargue específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades de QUINSALOMA. También dedique sus actividades a la identificación reducción de los efectos del riesgo, de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal.

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la Gestión de Riesgos, con capacidad técnico operativa responsabilidad administrativa y funcionamiento apropiado, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinsaloma y con la competencia en la ejecución de las políticas normativas para la Gestión del Riesgo en el Cantón.

Expede:

“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO CANTONAL DE QUINSALOMA (UGR)”.

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Créase la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUINSALOMA, la misma que será una Dependencia

Administrativa de carácter técnica y municipal, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Artículo 2.- Misión.- la misión es de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar vulnerabilidades.

Artículo 3.- Atribuciones.- Las Atribuciones de la Unidad de Gestión de Riesgos son:

1. Proporcionar asesoramiento técnico, administrativo y operativo a las entidades y organismos locales en materia de Gestión de Riesgos.
2. Recopilar y generar información de Gestión de Riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
3. Análisis y mapeo de riesgos, que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades a nivel cantonal,
4. Promover la actualización, generación y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos, así como su aplicación y monitoreo en todas las actividades de servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc.
5. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Política y Estrategia nacional en Gestión de Riesgos dentro de su jurisdicción.
6. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos a nivel municipal.
7. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión en temas de Gestión de Riesgos;
8. Planificación estratégica ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación;
9. Planes de Emergencia y Contingencia a eventos dentro de su jurisdicción.
10. Crear un Sistema de Información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la Gestión de Riesgos.
11. Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes, programas y proyectos elaborados.
12. Planes de ordenamiento territorial que se elaboren a partir de la zonificación y micro-zonificación participativo del territorio, aportarán los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes.
13. Coordinar Interinstitucional y Sectorialmente con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones.
14. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
15. Promover la conformación y fortalecimiento de Comités de Gestión de Riesgos, CDEls Cantonal y Parroquial;
16. Promover el mejoramiento de infraestructura y equipamiento para organismos de prevención y respuesta a eventos adversos;
17. Llevar un sistema de información integral de las acciones efectuadas dentro del proceso de Gestión de Riesgos a nivel cantonal;
18. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional y comunitaria que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad;
19. Fortalecer con diferentes comunidades estructuras organizativas para la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los proyectos, debiendo ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, los que deberán ser validados con su participación;
20. Tratar de potenciar las fortalezas comunitarias, aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas y disminuir las vulnerabilidades;
21. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado y autogestionario de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de Gestión de Riesgos;
22. Realizar acciones preventivas de recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales y de mitigación frente a riesgos de origen natural o antrópico.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 4.- Para el desarrollo de su gestión, la UGR organizará sus actividades a partir de las seis áreas de la Gestión de Riesgos:

- a) Análisis de riesgo, la UGR se orientará especialmente a identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad: a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgo probables, determinar niveles aceptables de riesgos así

como consideraciones costo-beneficio: a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados.

- b) Reducción de los efectos de riesgo, las actividades de la UGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito.
- c) Manejo de desastres, la UGR aplicará diferentes acciones (educativas, informativas, sociales, estructurales, operativas, etc.), para preparar a la ciudadanía del cantón QUINSALOMA ante el impacto de probables eventos adversos.
- d) Recuperación, la UGR recomendará, orientará, aplicará y ejecutará diferentes acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se considerará aspectos como rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo.
- e) Transferencia de riesgo, la UGR diseñará, propondrá y ejecutará instrumentos técnicos al Presidente y por su intermedio al Comité de Operaciones de Emergencias del cantón (COE Cantonal), Las cuales deberían de ser ejecutadas de ser consideradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de QUINSALOMA para proteger a las comunidades contra riesgos causados por los efectos de algún evento adverso, con el fin de asegurar a la población servicios básicos, medios de vida mientras dura la emergencia.
- f) Regulación de uso de suelo, la UGR observará y cumplirá con la aplicación de las políticas en materia de riesgos, utilizando para aquello la documentación técnica de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación y Catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

Artículo 5.- La Unidad de Gestión de Riesgos estará a cargo del Director/a de Planeamiento Territorial y Desarrollo o quien haga sus veces como Coordinador, como Técnico (o Técnica) actuará el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y como secretaria o secretario uno de los servidores municipales.

Artículo 6.- La Unidad de Gestión de Riesgos mantendrá la estructura básica prevista en esta Ordenanza y según las necesidades condiciones presupuestarias se implementarán, las secciones y el personal correspondiente.

Artículo 7.- En correspondencia a la naturaleza técnica operativa y científica de la UGR, la designación de sus funcionarios se realizará considerando experiencia y perfil profesional de los (o las) aspirantes, relacionados con su ámbito de competencia.

Artículo 8.- Son funciones del Coordinador de la UGR:

- a) Diseñar, dirigir, coordinar, supervisar y verificar la ejecución de todas las actividades de capacitación en mitigación, prevención, reducción de riesgos y res-

puesta ante eventos adversos en las diferentes comunidades del cantón QUINSALOMA. Sus acciones se enmarcan obligatoriamente en las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental.

- b) Representar a la UGR en las relaciones de trabajo y coordinación con las direcciones municipales, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. También con otras instituciones vinculadas a la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c) Diseñar, supervisar y administrar el sistema de alerta temprana ante la presencia de eventos adversos.
- d) Actualizar los mapas de riesgos del cantón a manejar.
- e) Verificar obligatoriamente que la Hoja de Habitabilidad que expide el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUINSALOMA sea el inicio del proceso la legalización de tierras. Así mismo será responsable de su modificación e inclusión de nuevas variables de riesgo.
- f) Proponer reglamentos o normativas, ordenanzas para que las actividades industriales, obras civiles, infraestructura, viviendas, viales, turísticas, etc., desarrolladas en el cantón, incorporen criterios de gestión de riesgos y prevención ante probables eventos adversos.
- g) Generar material educativo de difusión en coordinación con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), Dirección Provincial de Educación, Dirección Provincial de Salud, Ministerio de Inclusión Económicas y Social (MIES) y demás instituciones del COE Cantonal.
- h) Participar en la coordinación de la respuesta del Gobierno Municipal ante la ocurrencia de un evento adverso.
- i) Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana, encaminados a prevenir mitigar los riesgos locales existentes: gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso: la recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- j) Coordinar con las instituciones encargadas de Gestión de Riesgos y con otras la construcción de obras de prevención, mitigación o remediación.
- k) Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- l) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGR.
- m) Las demás que señale la Constitución y las Leyes.

Artículo 9.- Son funciones del Técnico de la UGR:

- a) Organizar campañas de difusión, educación sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- b) Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Coordinador de la UGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.
- c) Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción y prevención del riesgo; así como la preparación ante posibles eventos adversos; para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables.
- d) Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
- e) Contribuir a la actualización del Mapa de Riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo.
- f) Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras.
- g) Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales a la UGR.

Artículo 10.- Son funciones del secretario o la Secretaria:

1. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.
2. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la UGR.
3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Artículo 11.- Son funciones de la UGR:

- a) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación; Debe estar presente en los procesos de toma de decisiones de las distintas instancias técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUINSALOMA.
- b) Análisis de riesgos: Comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- c) Planificación estratégica participativa ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación de manera participativa: Planes de Emergencia y Contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- d) Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial, con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no

gubernamentales agencias de cooperación comunitarias, nacionales e internacionales a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores.

- e) Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.
- f) Fortalecimiento institucional, se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación: a través del fortalecimiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COEs) Cantonal y Parroquial con la participación de Instituciones inmersas en la Gestión de Riesgos.
- g) Coordinación de la Respuesta y Recuperación: Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales, no gubernamentales y actores a nivel local, regional y nacional).
- h) Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

Artículo 12.- Para la adecuada ejecución de sus actividades la Unidad de Gestión de Riesgos, deberá observar las políticas y normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y actuará de manera desconcentrada e inmediata en materia de gestión de riesgos.

Artículo 13.- La ejecución del artículo anterior se sujetará a un Plan de Gestión de Riesgos Cantonal en la que incluya Programas, Proyectos y Planes Operativos que deberán ser elaborados por la UGR; para lo cual contará con una asignación presupuestaria asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUINSALOMA a la Unidad de Gestión de Riesgos.

Artículo 14.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGR, deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUINSALOMA y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, locales e institucionales, especialmente en materia de Gestión de Riesgos.

Artículo 15.- Para el desarrollo de sus actividades la UGR deberá contar con:

- I.- Oficinas amobladas, (que permitan de preferencia que el equipo de la UGR esté en una sola ubicación física).
- II.- Equipos informáticos, constituidos por computadoras e impresora (para los funcionarios de la UGR, scanner, computadora portátil con software SIG,

proyector multimedia (para procesos de capacitación), plotters, GPS, Implementos para la respuesta inmediata.

III.- Demás equipos y materiales que faciliten las actividades que desarrollará la UGR, como son mapas básicos referenciales y fotografías aéreas.

IV.- Documento Línea Base de Riesgos (Amenazas, Vulnerabilidades Capacidades) del cantón.

V.- Mapas de Riesgos (Amenazas, Vulnerabilidades, Capacidades). Construcción de Escenarios de Riesgo.

Artículo 16.- El financiamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos será mediante:

- a) Asignaciones Especiales del Estado.
- b) Partidas Presupuestarias Municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- c) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La Unidad de Gestión de Riesgos, deberá contar, con el estudio de la línea de base de riesgos amenazas, vulnerabilidades y capacidades del cantón en un plazo máximo de 1 año a partir de la aprobación en las instancias respectivas y la asignación de recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 31 de diciembre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario GADM Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2014, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO CANTONAL DE QUINSALOMA (UGR)**, fue discutida y aprobada por

el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones, una ordinaria de fecha 04 de diciembre y una sesión extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2014.- Lo certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma,

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los cinco días de enero del 2015, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO CANTONAL DE QUINSALOMA (UGR)**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los ocho días del mes de enero 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los ocho días del mes de enero del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

No. 04-2014

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios

reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la

Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el

Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las facultades que le Confiere la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y

servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público y tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;

- Delegado o delegada del Ministerio de Educación o de Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Simón Bolívar.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, Simón Bolívar

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y

organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Concejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los Miembros de Sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Concejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 31.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Concejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

Art. 32.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Concejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 33.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Simón Bolívar, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Simón Bolívar, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho del Cantón Simón Bolívar.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de

los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Concejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Concejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA.- Esta ordenanza sustituye a la ordenanza municipal de la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de fecha 29 de enero 2010.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- Del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.09:35

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días dos y once de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.09:40.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observare.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar 17 de septiembre del 2014.las 10: 05.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. 10:10:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas, cinco minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.